# MANUAL DEL SISTEMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD (SEI)

## (MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO)

Dirección de Cumplimiento

DuocUC

# ÍNDICE


**01** INTRODUCCIÓN *(página 3)*

**02** ALCANCE, ELEMENTOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA *(página 4)*

**03** DEFINICIONES / GLOSARIO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.393 *(página 6)*

**04** ORGANIZACIÓN DE PREVENCIÓN *(página 14)*

**05** IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS *(página 17)*

**06** MEDIDAS DE PREVENCIÓN *(página 21)*

**07** CANAL DE DENUNCIAS Y CONSULTAS DE DUOC UC *(página 24)*

**08** SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY 20.393 *(página 26)*

**09** VIGENCIA MANUAL DEL SISTEMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD (SEI) *(página 27)*

**10** MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN MANUAL DEL SISTEMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD (SEI) *(página 28)*

**11** ANEXOS *(página 29)*

# INTRODUCCIÓN

# 01

Duoc UC, dando cumplimiento con su deber de supervisión y dirección, ha diseñado un modelo de cumplimiento regulatorio general que abarca todas las normativas aplicables a las actividades propias de la Institución con la finalidad de contar con un sistema de cumplimiento que sea eficiente y enfocado en una adecuada prevención y gestión de los riesgos regulatorios y sus impactos, contribuyendo con ello a la protección de valor y a la sostenibilidad de la Institución en el largo plazo. Es por lo anterior que, como parte integral de este modelo, encontramos el Modelo de Prevención de Delitos de Duoc UC, llamado **Sistema de Ética e Integridad (SEI)** y su respectivo Manual que se detalla a continuación: El presente Manual del "Sistema de Ética e Integridad" de la Fundación Instituto Profesional Duoc UC está diseñado para procurar que la Institución cuente con una cultura de ética e integridad y, como consecuencia directa y medible de ello, cumpla con los principios, valores, compromisos y normativa nacional vigente, y -en este último caso- las normas de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas hallada en la Ley 20.393, dentro de la cual encontramos un catálogo de delitos que nuestra organización debe prevenir y que se detallará más adelante, así como cualquier otra norma que el legislador establezca a futuro y que se entenderán parte de este manual.

Duoc UC declara formalmente, por este medio, que se adhiere a los principios, normas, compromisos y los estándares de buenas prácticas, incorporados en este Modelo de Prevención de Delitos llamado **Sistema de Ética e Integridad.**

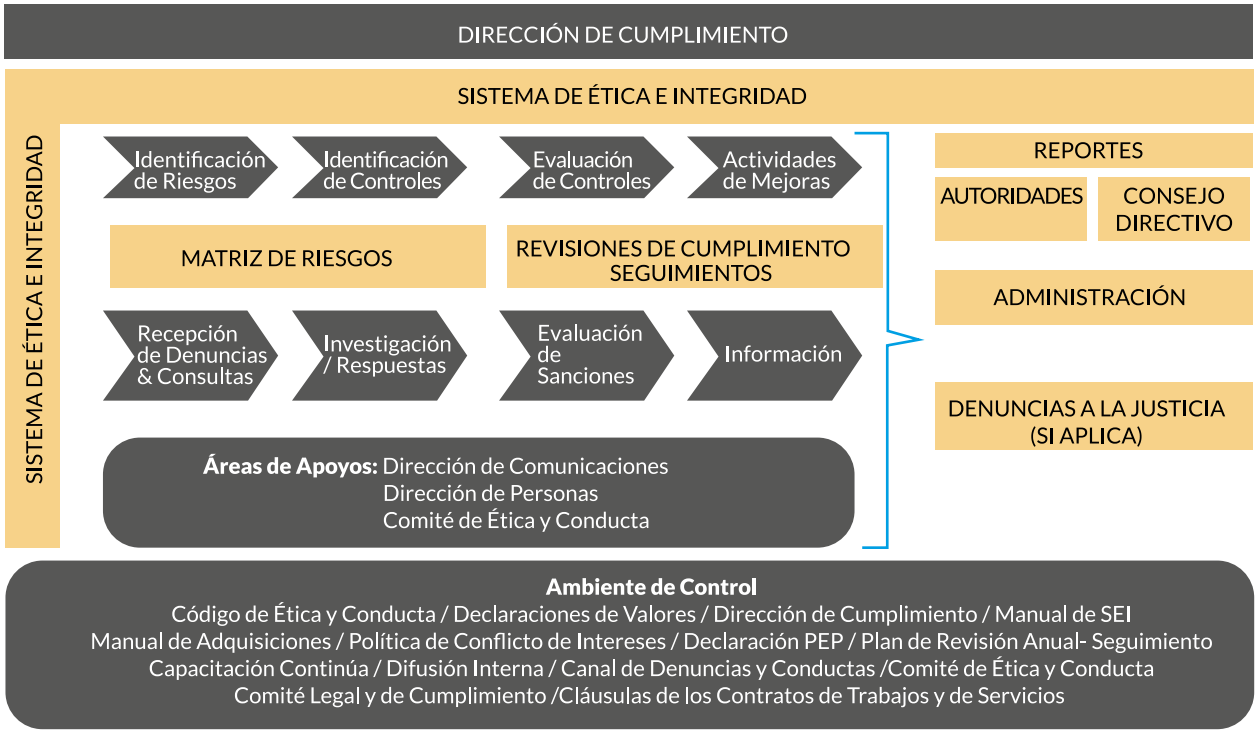

# 02 ALCANCE, ELEMENTOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA

## 2.1. Alcance

El Sistema de Ética e Integridad comprende una diversidad de procesos y procedimientos establecidos por Duoc UC, todos los cuales han sido debidamente aprobados y suscritos por la Institución. Estos componentes son los siguientes:

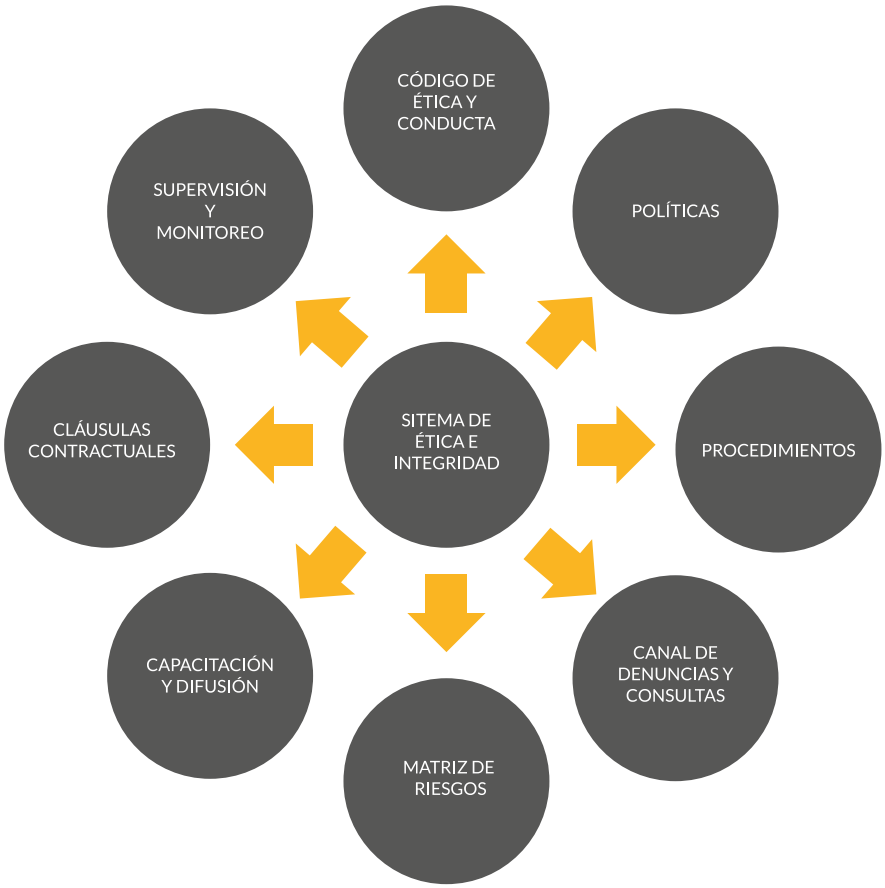


El conocimiento y la aplicación de este manual constituye una obligación para toda la comunidad Duoc UC, Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Fundación Instituto Profesional Duoc UC, Servicios Duoc UC SpA, Proyectos y Servicios Duoc UC SpA cualquiera sea el área de desempeño, entre los cuales se encuentra el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva, los Directores Centrales, los Directores de Sede, los Colaboradores y los Proveedores, y todo aquel que se relacione con la Institución.

## 2.2. Objetivos

La implementación del Modelo de Prevención de Delitos, Sistema de Ética e Integridad por parte de la Dirección de Cumplimiento, permite a Duoc UC cumplir con los siguientes objetivos:

a. Mantener y acrecentar su cometido de proporcionar los servicios a la comunidad académica y bienestar a sus colaboradores, bajo un ambiente de prevención de riesgo de comisión de los delitos señalados.

b. Dar cumplimiento a toda la normativa vigente, ya sea que se trate de leyes, reglamentos, circulares, resoluciones, compromisos gremiales o sanas prácticas relativas a la prevención del uso indebido de los recursos, evitando así riesgos patrimoniales, de reputación y legales, como, por ejemplo, verse expuestos a investigaciones o sanciones judiciales que pongan en riesgo al proyecto educativo de Duoc UC.

c. Evaluar continuamente el grado de riesgo de posibles ocurrencias de los delitos señalados a que está expuesto Duoc UC.

d. Promover a que Duoc UC cumpla con los estándares de una cultura de ética e integridad en el actuar de las personas que conforman nuestra comunidad.

## 2.3. Características

El Sistema de Ética e Integridad de Duoc UC tiene las siguientes características:

**a. Vigencia permanente.** El Sistema de Ética e Integridad de Duoc UC se implementará y llevará a la práctica de manera efectiva, íntegra y eficiente, durante toda la vida de la Institución, sin interrupciones.

**b. Es dinámico.** El Sistema de Ética e Integridad de Duoc UC se va adaptando conforme a las exigencias legales y variando respecto a los nuevos estándares y requerimientos institucionales.

**c. Su base es legal.** Tiene como fundamento la normativa vigente del país, los reglamentos, circulares y demás instrucciones que emanen de la autoridad administrativa.

**d. Es integrable.** Genera procedimientos específicos, a través de un trabajo constante con diversas áreas de la Institución, que se incorporan a los procesos de trabajo y a la normativa interna de Duoc UC.

**e. Es autónomo.** El Sistema de Ética e Integridad de Duoc UC posee absoluta independencia del resto de los otros sistemas existentes en la Institución, pero coherente e integrado con la política de administración de riesgos de la misma, tales como la matriz de riesgo institucional y la matriz de riesgo académica.

**f. Es transversal.** La aplicación del Sistema de Ética e Integridad de Duoc UC comprende a todos los colaboradores de la Institución, cualquiera sea su cargo. Una vez difundido se presume conocido y aplicable a toda la comunidad de Duoc UC.

**g. Es auditable.** Tiene un conjunto de procedimientos y normas que validan y verifican, razonablemente, los controles internos establecidos por la administración de la Institución.

# 03 DEFINICIONES / GLOSARIO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.393

La Ley N° 20.393[1] , ha establecido una serie de delitos base que, de ser cometidos por quienes realicen actividades de administración y supervisión o por quienes a ellos les reportan, pueden comprometer la responsabilidad penal de la Institución. De acuerdo con la legislación chilena estos delitos son los que a continuación se describen.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Lavado de activos | Cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros | Financiamiento del terrorismo | Receptación | Corrupción o soborno entre particulares |
| Apropiación indebida | Administración desleal | Negociación incompatible | Contaminación de aguas | Comercialización de productos vedados |
| Procesamiento, almacenamiento de productos escasos | Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva | Ataque a la integridad de un sistema informático | Acceso ilícito | Interceptación ilícita |
| Ataque a la integridad de los datos informáticos | Falsificación informática | Receptación de datos informáticos | Fraude informático | Abuso de los dispositivos |

[1] La Ley N° 20.393, modificada por las Leyes N°s 18.892, 21.121, 21.459 y 21.595.

# DEFINICIONES / GLOSARIO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.393

# 03

La nueva Ley número 21.595 que viene a modificar la Ley 20.393, sobre delitos económicos y medio ambientales, ha establecido un total de 370 delitos, de los cuales, 151 afectan a nuestra institución Duoc UC, los cuales se han categorizado de la siguiente forma:

| Primera Categoría<br>Delitos considerados siempre económicos<br><br>(por ejemplo, delitos contra el Mercado de Valores o delitos bancarios). | Segunda Categoría<br>Delitos que regulan la actividad económica<br><br>(por ejemplo, delitos tributarios o delitos contra el medio ambiente) | Tercera Categoría<br>Delitos en que hubiese intervenido un funcionario público | Cuarta Categoría<br>Receptación y lavado de activos, con base en los delitos de las categorías anteriores. |
|---|---|---|---|
| 17 Delitos que se encuentra afecto Duoc UC<br><br>ANEXO N°1 | 127 Delitos que se encuentra afecto Duoc UC<br><br>ANEXO N°2 | 1 Delito que se encuentra afecto Duoc UC<br><br>ANEXO N°3 | 6 Delitos que se encuentra afecto Duoc UC<br><br>ANEXO N°4 |

- Algunos de estos delitos que se pueden observar en el contexto de los servicios educacionales son:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Cohecho a funcionario público** | **Corrupción entre privados** | **Delitos contra la propiedad intelectual** | **Falsificación de instrumentos públicos y privados** |
| **Delitos relacionados a donaciones** | **Delitos referidos al cobro de cotizaciones y obligaciones de seguridad social** | **Delitos referidos a declaraciones de impuestos** | **Delitos informáticos** |

Los señalados ilícitos por parte de colaboradores o proveedores, pueden exponer a Duoc UC a riesgos de reputación, económicos, operativos y legales; como, asimismo, a eventuales sanciones de carácter penal, comprometiendo tanto la estabilidad como el desarrollo de la Institución.

# 03 DEFINICIONES / GLOSARIO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.393

**• Cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros**
Nuestro Código Penal de Chile, en su artículo 248 y siguientes, define el delito de cohecho. Dicho cuerpo legal menciona que consiste en ofrecer, prometer o efectuar intencionalmente un pago indebido a un funcionario público, con la finalidad de que este realice u omita la realización de una determinada actuación oficial. Admite dos clasificaciones: Activo, referido a la persona que ofrece el pago u otra ventaja; y Pasivo, referido al funcionario público que acepta este pago o ventaja indebida. Ambos casos están penados por la ley, tanto de forma directa, como en su calidad de testigo.

La ley señala expresamente que respecto al beneficio que debe ser ofrecido, consentido en dar o dado al funcionario público, no se entenderá como un "beneficio económico o de otra naturaleza" los regalos protocolares o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, salvo que sea ofrecido o entregado a un funcionario público extranjero.

Duoc UC prohíbe el cohecho a funcionarios públicos, es por ello que, en el Código de Ética y Conducta y en su Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, establecen una robusta gestión de riesgos frente a estas situaciones, las cuales este manual viene a reforzar.

**• Corrupción o soborno entre particulares**
El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Conforme a lo señalado, Duoc UC regula la entrega y recepción de regalos en su Política de Conflicto de Interés, así como los procesos de licitación y compra en sus respectivas políticas y manuales.

**• Lavado de activos**
El lavado de activos se define como la realización de actividades que tengan por objeto dar una apariencia legítima a los dineros o bienes ilícitamente obtenidos de la comisión de numerosos delitos expresamente señalados por ley. Se encuentra descrito en el artículo 27 de la Ley 19.913 y comprende cuatro conductas básicas, sancionando:

a. Al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de algunos delitos que la propia ley indica;

b. Al que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes;

c. Al que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito; y

d. Al que realiza algunas de las conductas descritas anteriormente y no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.

Duoc UC prohíbe toda actividad ilícita. El Código de Ética y Conducta, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y el Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Gestión de Contratos, establecen una robusta gestión de riesgos frente a estas situaciones, las cuales este manual viene a reforzar.

**• Financiamiento del terrorismo**
Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos

terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas o ambas.

**• Receptación**
Quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

También podemos definirlo como la ocultación o encubrimiento de los efectos de un delito, es decir, de bienes que se han obtenido o que son producto de la comisión de otro delito.

**• Apropiación indebida**
Apropiación de dineros, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución, causando perjuicio con la apropiación.

Duoc UC prohíbe toda actividad ilícita. El Código de Ética y Conducta, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y el Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Gestión de Contratos, establecen una robusta gestión de riesgos frente a estas situaciones, las cuales este manual viene a reforzar.

**• Negociación incompatible**
El delito de negociación incompatible afecta, entre otros, a directores y gerentes de sociedades anónimas que directa o indirectamente se interesaren en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucra a la sociedad. A pesar que este delito, de acuerdo al Código Penal, sería aplicable sólo a directores y gerentes de sociedades anónimas, la reforma de educación superior de la Ley 21.091 lo incluye para Instituciones de Educación Superior, imponiendo penas de reclusión menor en su grado medio y multas asociadas para el infractor.

Esta reforma señala, en su artículo 78, que "el administrador a cualquier título, de recursos de una Institución de Educación Superior, se interesare, directa o indirectamente, en cualquier negociación, acto, contrato u operación que involucre a la institución, con infracción a lo previsto en los artículos 71 a 77, ambos inclusive de la ley, será sancionado con reclusión menor en su grado medio y con multa del tanto al duplo del valor del interés que hubiere tomado en el negocio. Las mismas penas se le impondrán si, en cualquiera de las situaciones señaladas en el inciso precedente, y dándose en lo demás las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso que el que hubiere incurrido en la conducta diere o dejare tomar interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma."

En este sentido, Duoc UC prohíbe expresamente a los colaboradores infringir la Política de Conflicto de Interés institucional, así como contratar con personas relacionadas de la Institución, sin cumplir con los requisitos exigidos por la mencionada ley.

**• Administración desleal**
Consiste en la conducta del que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero, le irrogue perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación, o ejecutando u omitiendo cualquier otra

acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Duoc UC prohíbe expresamente a los colaboradores infringir la Política de Conflicto de Interés institucional, el Código de Ética y Conducta, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y el Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Gestión de Contratos, que establecen una robusta gestión de riesgos frente a estas situaciones, las cuales este manual viene a reforzar.

**• Contaminación de aguas**
Nuestra Ley de Pesca en su artículo 136, sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, ya sea por imprudencia o mera negligencia, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

**• Comercialización de productos vedados**
Nuestra Ley de Pesca en su artículo 139 tipifica el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.

**• Procesamiento, almacenamiento de productos escasos**
Nuestra Ley de Pesca en su artículo 139 bis sanciona al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapso o sobreexplotado.

Los delitos informáticos introducidos por la Ley 21.459 constituyen la modernización de los tipos penales para adecuarlos a las nuevas formas de comisión de los delitos informáticos y a los avances de la tecnología, en consideración a los nuevos riesgos y ataques sobre bienes jurídicos relevantes.

**• Ataque a la integridad de un sistema informático**
El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

**• Acceso ilícito**
El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

**• Interceptación ilícita**
El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos

en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

**• Ataque a la integridad de los datos informáticos**
Comete el tipo penal de ataque a la integridad de los datos informáticos quien indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.

**• Falsificación informática**
Comete el tipo penal de falsificación informática haciendo referencia al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

**• Receptación de datos informáticos**
Comete el tipo penal de receptación de datos informáticos haciendo referencia al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley 21.459.

**• Fraude informático**
Comete el tipo penal de fraude informático al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Será penado:

1) Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2) Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3) Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

**• Abuso de los dispositivos**
Comete el tipo penal abuso de los dispositivos el que entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

En este sentido, Duoc UC prohíbe expresamente la comisión de delitos por parte de los miembros de la comunidad Duoc UC, especialmente los señalados en la Ley 20.393, promoviendo una regulación interna que permita acotar las brechas de posibles infracciones por parte de nuestros colaboradores. Asimismo, la Institución promueve una política resuelta a no realizar operaciones con empresas o personas que le resulten, según su información y capacita-

ción, sospechosos de realizar o haber realizado actividades ilegales, como la compra de objetos robados o de haber obtenido de fuentes ilícitas los recursos disponibles para contratar, especialmente del narcotráfico, fraudes de toda clase, corrupción, terrorismo y los demás delitos previstos en la ley. Lo anterior implica que, en el caso de existir dudas o inconsistencias relevantes en el comportamiento de un tercero, o en la información por él voluntariamente proporcionada, es beneficioso no realizar operaciones con él. La misma política se aplica a aquellas personas que figuren en los listados de terroristas que elabora la Organización de Naciones Unidas (ONU).

A pesar de que la ya mencionada ley establece distintos delitos base, esta Institución considera relevante incluir además en este Sistema los riesgos de comisión de actos tendientes a transgredir la normativa interna de Duoc UC, los cuales serán tratados con la misma diligencia que los riesgos de los delitos ya mencionados. Sin perjuicio de lo anterior, este Sistema incorporará de forma automática todo nuevo delito por modificación a la Ley 20.393, lo que será comunicado y capacitado a la comunidad Duoc UC en su debida oportunidad.

La nueva Ley N° 21.595, ha establecido nuevos delitos económicos y medio ambientales entre los cuales se encuentran:

**A) Delito de corrupción entre privados:**

Se encuentra tipificado en los Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal:

**Art. 287** bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

**Art. 287** ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

**B) Delitos contra la propiedad intelectual:**

Se encuentran en los artículos 79 y siguientes de la Ley número 17.336, algunos de ellos son:

**Artículo 79 letra a) y b):** Usar obras, interpretaciones, producciones y emisiones protegidas por derechos de autor o derechos conexos, sin autorización expresa por parte del titular.

**Artículo 79 Bis:** Falsificar obras, o editarlas, reproducirlas o distribuirlas ostentando falsamente el nombre del editor autorizado, suprimir o cambiar el nombre del autor o el título de la obra, o alterar maliciosamente su texto.

**C) Falsificación de instrumentos públicos y privados:**

**Artículo 193:** Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

1.° Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

2.° Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

3.º Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

4.º Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.

5.º Alterando las fechas verdaderas.

6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

8.º Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

**Artículo 197:** El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 193, sufrirá las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, o sólo la primera de ellas según las circunstancias.

Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, se castigará a los culpables con presidio menor en su grado máximo y multa de dieciséis a veinte unidades tributarias mensuales, o sólo con la primera de estas penas atendidas las circunstancias.

**D) Delitos relacionados a donaciones:**

**Artículo 97 número 24 inc. 1 del Código Tributario:** Recibir en forma dolosa y reiterada, contraprestaciones por donaciones que otorgan beneficios tributarios. Simular dichas donaciones.

**Artículo 97 número 24 inc. 2 del Código Tributario:** Destinar dolosamente donaciones que otorgan beneficios tributarios a fines diferentes de los que corresponden.

**Artículo 97 número 24 inc. 3 del Código Tributario:** Deducir en forma dolosa y reiterada, como gasto de primera categoría, donaciones que la ley no autoriza.

**E) Delitos relacionados con el cobro de cotizaciones de seguridad social en la Ley 17.322:**

**Artículo 13:** Sanciona la apropiación o distracción de dinero proveniente de cotizaciones de seguridad social.

**Artículo 13 bis:** El delito cometido por el empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real.

**F) Delitos respecto a las declaraciones de impuestos:**

**Artículo 97 número 4 inc. 1 del Código Tributario:** Evasión de impuestos obtenida por la declaración maliciosamente falsa o incompleta.

**Artículo 97 número 5 del Código Tributario**: Omisión maliciosa de declaraciones de impuestos.

**Artículo 97 número 4 Inciso 3 del Código Tributario:** Obtener fraudulentamente devoluciones de impuestos.

# 04 ORGANIZACIÓN DE PREVENCIÓN

## 4.1 Consejo Directivo de Duoc UC

El Consejo Directivo de Duoc UC, en adelante también el Consejo Directivo, es el órgano máximo de decisión superior compuesto por cinco Consejeros externos a la Institución y es el encargado de establecer las distintitas políticas institucionales dentro de las cuales se encuentra la Política de Prevención de Delitos de la casa de estudios. Por lo tanto, es dentro de ese marco que este órgano aprueba el Modelo de Cumplimiento de Duoc UC dentro del cual está a su vez el Modelo de Prevención de Delitos llamada Sistema de Ética e Integridad de Duoc UC.

**Dentro de sus funciones, en razón del Sistema, se encuentran:**

a. Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos, Sistema de Ética e Integridad;

b. Aprobar modificaciones o actualizaciones al Sistema de Ética e Integridad;

c. Supervigilar el funcionamiento y debida ejecución del Sistema;

d. Nombrar al Director de Cumplimiento y supervigilar su actuar;

e. Aprobar el Plan de Revisión Anual elaborado por la Dirección de Cumplimiento y previamente revisado por el Comité Legal y de Cumplimiento del Consejo Directivo;

f. Aprobar la Matriz de Riesgos elaborada por la Dirección de Cumplimiento y previamente revisada por el Comité Legal y de Cumplimiento del Consejo Directivo.

## 4.2 Comité de Auditoría, Legal y Cumplimiento

El Comité de Auditoría, Legal y Cumplimiento es un Comité del Consejo Directivo, y está conformado por dos integrantes titulares y dos suplentes, todos miembros del Consejo Directivo y por el Rector de Duoc UC.

Este órgano es el encargado de dictar las políticas y normas de prevención de delitos y evaluar su cumplimiento por parte de Duoc UC, acordar las acciones a desarrollar, implementarlas y supervigilar su ejecución; aprobar los elementos que componen el Sistema de Ética e Integridad. Sus funciones son:

a. Aprobar las actualizaciones y modificaciones que sea necesario introducir al Sistema, ya sea por futuras modificaciones legales, por acuerdo del Consejo Directivo, por instrucciones de la autoridad administrativa o bien, porque se introducen nuevos productos o nuevas señales de alerta.

b. Aprobar el presente manual y sus modificaciones que sean consecuencia de cambios al Sistema de Ética e Integridad.

c. Aprobar el Código de Ética y Conducta, y sus modificaciones.

d. Resolver los casos de infracciones normativas en que se vean implicados miembros del Consejo Directivo, del Comité de Ética y Conducta o de la Dirección Ejecutiva, así como cualquier otro caso que requiera de su completa atención, lo cual será definido por el Comité de Ética y Conducta. De los casos en que se vea implicado un miembro del Consejo Directivo, éste deberá inhabilitarse de la sesión en que resuelva.

e. Aprobar los procedimientos de evaluación del “Sistema” que aplicará periódicamente.

f. Supervigilar el cumplimiento de las políticas y

normas de evaluación periódicas del "Sistema".
g. Aprobar la Matriz de Riesgos de Cumplimiento Normativo en lo atingente a Ley 20.393.

h. Evaluar y definir el grado de impacto tolerado en cada riesgo identificado en la Matriz de Riesgos en relación a la Ley 20.393.

i. Evaluar el estado de cumplimiento de los principales elementos del ambiente de control en relación con la prevención de los delitos base de la Ley 20.393.

j. Resolver los conflictos de interés sobrevinientes de los miembros del Consejo Directivo. En el evento que afecte a un miembro del Comité, el caso será resuelto por el Consejo Directivo, inhabilitándose el Consejero involucrado.

k. Reportar al Consejo Directivo el estado de funcionamiento del Sistema de Ética e Integridad, en razón de lo reportado por el Director de Cumplimiento.

De lo tratado en las reuniones, el Director de Cumplimiento levantará un acta escrita de la discusión y de la decisión o acuerdo del Comité, la cual será suscrita por todos los integrantes asistentes a la reunión y por el Director de Cumplimiento.

## 4.3 Comité de Ética y Conducta

El Comité de Ética y Conducta es un órgano colegiado, integrado por cinco miembros: El Director de Cumplimiento, un representante de los Directores de Sedes, la Directora Jurídica, un docente de destacada trayectoria y por la Directora General de Personas. Tiene como función principal, conocer, resolver y monitorear las denuncias presentadas.
Sus funciones son:

• Conocer del informe a que se refiere el artículo 13 del reglamento de investigaciones sumarias en la sesión respectiva.

• Dictar la resolución y practicar las notificaciones a que se refiere el mismo artículo 13 del reglamento de investigaciones sumarias de colaboradores.

• Las demás que le confieran la normativa interna vigente.

• Proponer al Comité de Auditoría, Legal y Cumplimiento del Consejo Directivo las modificaciones al Código de Ética y Conducta.

• Elevar al Rector las solicitudes de revisión de las decisiones que adopte el Comité de Ética y Conducta.

## 4.4 Dirección y Director de Cumplimiento

A) La Dirección de Cumplimiento, dirigida por el Director de Cumplimiento, tiene por objetivo diseñar e implementar un modelo de cumplimiento regulatorio general que abarque todas las normativas aplicables a las actividades propias de la institución, con la finalidad de contar con un sistema de cumplimiento que sea eficiente y enfocado en una adecuada prevención y gestión de los riesgos regulatorios y sus impactos, contribuyendo con ello a la protección de valor y a la sostenibilidad de la institución en el largo plazo. Como parte integral de este modelo de cumplimiento, encontramos el Sistema de Ética e Integridad (SEI), (cumpliendo las obligaciones de la Ley 20.393 y Prevención de Delitos). Depende del Consejo Directivo y reporta funcionalmente al Comité de Auditoría, Legal y Cumplimiento.

B) El Director de Cumplimiento, designado por el Consejo Directivo, es un funcionario de alto nivel a cargo del Sistema de Ética e Integridad y quien ejercerá como Encargado de Prevención de Delitos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20.393. Contará con la debi-

da autonomía respecto de la Administración de la Institución, con los recursos y medios necesarios para cumplir con las funciones acá descritas. Cuenta con acceso a todas las dependencias de la Institución, así como a la información relativa a sus operaciones y actividades, contando con acceso directo a cada persona que se desempeñe en Duoc UC; tiene el apoyo de la totalidad de las áreas de la Institución, las cuales le prestarán la ayuda necesaria para cumplir con sus funciones. Se encarga principalmente del cumplimiento de aquellas buenas prácticas, debiendo verificar la adhesión a las políticas y procedimientos establecidos por Duoc UC para la detección oportuna de eventos que puedan afectarlo; y estar atento a las instrucciones o sugerencias de la autoridad administrativa en materias relacionadas con el área de cumplimiento. Asimismo, es quien reporta directamente al Comité de Ética y Conducta, al Consejo Directivo y al Comité Legal y Cumplimiento. Aplica e implementa las decisiones adoptadas por estos órganos. El Director de Cumplimiento, en razón de sus funciones, reportará directamente al Consejo Directivo, a lo menos una vez al año, y también al Comité de auditoría, Legal y Cumplimiento, con la periodicidad que el propio Comité señale.

**Sus funciones son:**

1. Cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 20.393.

2. Coordinar las políticas y procedimientos de prevención y detección de los delitos base de la Ley 20.393.

3. Hacer reportes al Comité de Legal y Cumplimiento del funcionamiento del Sistema de Ética e Integridad, para que éste reporte al Consejo Directivo.

4. Verificar la adherencia a las políticas y procedimientos de prevención establecidos por la Institución para la detección y seguimiento de infracciones normativas.

5. Informar los casos de denuncias por los miembros de Duoc UC para la resolución del Comité de Ética y Conducta.

6. Participar en el Comité de Ética y Conducta.

7. Designar a los fiscales para las investigaciones sumarias.

8. Evaluar periódicamente el Sistema de Ética e Integridad en conjunto con el Comité de Auditoría, Legal y Cumplimento.

9. Identificar, monitorear y reportar los riesgos de cumplimiento de las medidas de control consideradas en el Sistema y su respectivo Manual, evaluando la eficacia del mismo.

10. Gestionar la Matriz de Riesgos de Cumplimiento Normativo.

11. Hacer la planificación anual de capacitaciones, en conjunto con la Dirección de Personas, sobre este Sistema, este manual, sus normas y políticas.

12. Concientizar a la Dirección Ejecutiva sobre la importancia del Modelo de Prevención de Delitos y del Sistema de Ética e Integridad

## 4.5 Los colaboradores de Duoc UC

Los colaboradores de Duoc UC tendrán las siguientes responsabilidades:

Cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el contexto del Sistema de Ética e Integridad.

Participar en las actividades de capacitación del Sistema de Ética e Integridad.

Informar oportunamente y por los canales definidos toda conducta que represente una infracción a las normas establecidas en el Sistema de Ética e Integridad o la sospecha de haberse cometido alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393.

# IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

# 05

El Director de Cumplimiento es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación tanto del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 como de otros riesgos asociados a la normativa vigente. Estos riesgos son plasmados en una matriz de riesgos que deberá ser revisada anualmente o cuando sucedan modificaciones importantes en la regulación o las condiciones de operación de Duoc UC.

Para el diagnóstico de riesgo, se debe realizar un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de todas las áreas de Duoc UC con cuya colaboración la Dirección de Cumplimiento deberá elaborar o actualizar el registro de las actividades o procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

**El diagnóstico de riesgo busca determinar:**

• Qué eventos de riesgo pueden ocurrir.

• Qué áreas están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados.

• Los eventos que podrían resultar en un impacto negativo para Duoc UC y, en ese caso, determinar si se configura responsabilidad penal.

Una vez identificados los riesgos se procederá a su análisis, proceso que consiste en desarrollar el entendimiento del riesgo. El análisis de riesgos comprende el estudio detallado de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto que tendría para la organización. La probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinan indicando el nivel de exposición del riesgo.

**Los posibles riesgos que la Institución puede enfrentar, son los siguientes:**

**Financieros:** La probabilidad de que la Institución pueda verse afectada por pérdidas en sus inversiones, o por no alcanzar los beneficios esperados.

**Operacionales:** Pérdida que se generan por fallas o deficiencias en procesos internos, incluyendo falla de las personas, sistemas, procesos realizados por proveedores, o aquellos provocados por eventos externos. Se encuentran incluidos en esta categoría los riesgos asociados a la seguridad de la información y todo aquello que ponga en riesgo la continuidad operacional.

**Reputacionales:** Pérdidas causadas por publicidad negativa respecto a malas prácticas de la Institución, sean estas fundadas o infundadas, que ocasione daños en el prestigio y reputación de Duoc UC.

**Cumplimiento normativo:** Pérdidas por sanciones y multas que surjan del incumplimiento de leyes, normas, reglamentaciones, políticas y otros lineamientos.

**Estratégico:** Pérdidas potenciales de valor o de reputación debido a la definición de estrategias inefectivas, la inadecuada implementación de la estrategia o la incapacidad de responder ante cambios en el entorno del negocio.

**Académico:** Riesgo generados en los procesos académicos de la organización.

**Ciberseguridad:** Pérdidas que se generan por no preservar la confidencialidad e integridad de la información, y la disponibilidad de los sistemas informáticos.

Para el análisis de riesgos de los procesos de Duoc UC se utilizarán las tablas de valores que se muestran a continuación:

**Probabilidad:**

**Escala de Impacto**

| Niveles / Criterios | Cualitativa | Cuantitativa |
|---|---|---|
| **5 - Muy alto** | Pasa a menudo en esta compañía o en otras del mismo rubro. | Pasa a menudo en esta compañía o en otras del mismo rubro. |
| **4 - Alto** | Podría suceder fácilmente en esta compañía o en otras del mismo rubro. | Una vez al mes. |
| **3 - Moderado** | Podría suceder y ha sucedido en esta compañía o en una compañía del mismo rubro. | Una o dos veces al año. |
| **2 - Bajo** | No ha sucedido todavía, pero podría suceder en esta compañía o en otras del mismo rubro. | Una o dos veces cada 3 años. |
| **1 - Muy bajo** | Solo en circunstancias extremas podría suceder. | Una o dos veces cada 5 años. |

**Impacto:**

**Escala de exposición**

| Categoría | Valor | Financiero | Operacional | Cumplimiento | Reputacional |
|---|---|---|---|---|---|
| **5 - Muy alto** | 5 | Pérdida anual significativa sobre $5.000 millones. | Interrupción operacional de toda la Institución durante un mes, afectando a docentes, estudiantes y áreas administrativas. | Exposición grave al cumplimiento o responsabilidad legal. | Una atención mediática a largo plazo significativa (es decir, nacional o internacional). |
| **4 - Alto** | 4 | Pérdida anual de menos de $5.000 millones y más de $1.000 millones. | Interrupción a nivel de sede y áreas administrativas durante un mes, afectando a docentes y estudiantes. | Exposición significativa al cumplimiento o responsabilidad legal. | Generación de atención media a los medios de comunicación en las distintas sedes. |
| **3 - Moderado** | 3 | Pérdida anual de menos de $1.000 millones y más de $400 millones. | Interrupción a nivel de sede, durante una semana de servicio o unidad crítica, afectando a docentes y estudiantes. | Exposición leve a la responsabilidad legal. | Es probable que genere atención a los medios de comunicación en distintas sedes. |
| **2 - Bajo** | 2 | Pérdida anual de menos de $400 millones y más de $50 millones. | Interrupción localizada de dos a tres días en la sede, afectando a docentes y estudiantes. | Exposición menor a la responsabilidad legal. | Atención transitoria de corto plazo a los medios locales y estudiantes. |
| **1 - Muy bajo** | 1 | Pérdida anual de menos de $50 millones. | Interrupción localizada de un día a un departamento/sede, afectando a docentes y estudiantes. | Exposición inicial a responsabilidad legal. | Atención limitada de corto plazo a los estudiantes. |

# 05 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

**Nivel de exposición (Riesgo residual e inherente):**

**Escala de probabilidad**

| Niveles / Criterios | Escala | Plan de acción |
|---|---|---|
| **Sobreexposición** | 15 a 25 | Los riesgos que se encuentren en la zona roja, serán presentados por el Responsable de Riesgos en la reunión de gerentes, quienes determinarán la forma en que estos deberán ser administrados, ratificando dicha determinación en la reunión de gerentes inmediatamente siguiente. La administración de estos riegos será monitoreada cuatrimestralmente por el Responsable de Riesgos. |
| **Alta exposición** | 10 a 14,9 | Los riesgos que se encuentran en la zona naranja, serán presentados por el Responsable de Riesgos en la reunión de gerentes, quienes determinarán la forma en que estos deberán ser administrados. La administración de estos riesgos será monitoreada cuatrimestralmente por el Responsable de Riesgos. |
| **Media exposición** | 5 a 9,9 | Los riesgos que se encuentran en la zona amarilla, serán administrados por el responsable del área respectiva. La administración de estos riesgos será monitoreada cuatrimestralmente por el responsable del área correspondiente. |
| **Baja exposición** | 1 a 4,9 | Los riesgos que se encuentran en la zona verde, serán administrados directamente por el Dueño del Riesgo. |

**Riesgo inherente:** Es el riesgo intrínseco que presenta una inversión, proyecto o cualquier actividad si no existen controles u otros factores mitigadores. El riesgo inherente también se conoce como riesgo antes de los controles.

**Riesgo residual:** Es aquel riesgo que subsiste, después de haber implementado controles.

# MEDIDAS DE PREVENCIÓN

# 06

Dentro del marco de implementación del Sistema de Ética e Integridad de Duoc UC, existen distintas políticas y procedimientos internos que son transversales a la Institución y que toda la comunidad Duoc UC debe cumplir y respetar con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención de delitos. Las principales medidas son las detalladas a continuación.

## 6.1 Políticas, reglamentos y documentos esenciales:

- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en nuestro Código de Ética y Conducta.

IR A LA PÁGINA

-Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Política de Conflicto de Interés.

IR A LA PÁGINA

-Dar cumplimiento a nuestra Política de Regalos (Numeral V de la Política de Conflicto de Interés).

IR A LA PÁGINA

-Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Política Financiera Instituto Profesional Duoc UC.

IR A LA PÁGINA

-Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Manual - Procedimiento de Adquisiciones y Gestión de Contratos.

IR A LA PÁGINA

-Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Licitaciones.

IR A LA PÁGINA

-Dar cumplimiento a la Política Integral de Convivencia, Inclusión y Equidad de Género.

IR A LA PÁGINA

-Dar cumplimento cuando corresponda el Registro en la plataforma de la Ley del Lobby.

IR A LA PÁGINA

-Dar cumplimiento al Registro de Reunión por Motivos Laborales con Funcionario Público:

IR A LA PÁGINA

-Dar cumplimiento a la declaración por conflicto de interés a colaboradores Administrativos Duoc UC:

IR A LA PÁGINA

-Dar cumplimiento a la declaración por conflicto de interés a colaboradores Directivos Duoc UC:

IR A LA PÁGINA

-Dar cumplimiento a la declaración y devolución de regalos:

IR A LA PÁGINA

Y toda normativa interna que tenga relación con la prevención de delitos o actos que vulneren los valores y principios de la institución.

## 6.2 Programa de revisión anual

Como parte del Modelo Cumplimiento Normativo general que ha implementado la Dirección de Cumplimiento de Duoc UC, está la ejecución

de un Plan de Revisión Anual que contempla la revisión del nivel de cumplimiento que tiene la Institución en las materias propias de la Ley 20.393 y la implementación del Modelo de Prevención de Delitos llamado Sistema de Ética e Integridad de Duoc UC.

## 6.3 Relación con funcionarios públicos

En el caso de que un colaborador/a requiera una reunión con un funcionario/a público por motivos laborales o fuese requerido por algún funcionario/a público, ya sea de manera presencial u online, es imperativo seguir los siguientes pasos:

**Solicitud a través de la Plataforma Ley del Lobby:** Cuando la naturaleza de la reunión requiera el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Lobby, es necesario solicitar la reunión a través de la Ley del Lobby

IR A LA PÁGINA

Link para ingresar:

IR A LA PÁGINA

**Formulario Institucional de Registro de Reunión con Funcionarios/as Públicos:** para otro tipo de reuniones, es esencial completar nuestro formulario institucional, el cual nos ayudará a mantener un registro adecuado de todas las interacciones con funcionarios públicos.

**Link para ingresar:**

IR A LA PÁGINA

## 6.4 Selección y capacitación de los colaboradores:

**- Selección del personal**

La entidad deberá contar con políticas y normas de selección de personal, con el objeto de procurar la incorporación de personas que cuenten con las condiciones y capacidades técnicas objetivas necesarias para cumplir sus funciones y que se enmarquen en el cumplimiento de los valores institucionales.

**- Capacitación de los colaboradores**

Se deberá capacitar a los colaboradores de Duoc UC respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 20.393, con el fin de asistirlos en la aplicación de las disposiciones de dicha ley. Los colaboradores también recibirán cursos de actualización al respecto, por lo menos una vez al año a partir de la fecha de la última capacitación que recibieron. El programa de capacitación e instrucción deberá contener, a lo menos, los conceptos de delitos expresados en este manual, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales, así como también, las señales de alerta y procedimientos frente a una operación de carácter sospechosa.

## 6.5 Otras medidas de prevención:

- Procurar la actualización de contratos de colaboradores, proveedores y prestadores de servicios con la incorporación expresa de una cláusula relativa a la Ley 20.393.

- Mantener activo y disponible 24/7 un canal de denuncias y consultas, autónomo, transparente y confidencial.

IR A LA PÁGINA

## 6.6 Declaraciones de Conflicto de Interés

Tiene como objetivo registrar eventuales conflictos de interés con personas relacionadas con Duoc UC, proveedores o personas relacionadas y/o personas expuestas políticamente (PEP). Debe llenarse al ingresar a la institución y cada vez que se actualice la situación (puede ser más de una vez al año).

**Links para ingresar:**

Declaración de Conflicto de Interés Duoc UC Colaboradores/as: Administrativos/as y Docentes.

**IR A LA PÁGINA**

Declaración de Conflicto de Interés Duoc UC Colaboradores/as: Directivos/as

**IR A LA PÁGINA**

# 07 CANAL DE DENUNCIAS Y CONSULTAS DE DUOC UC

Dentro de los elementos principales de nuestro Modelo de Prevención SEI, está la implementación de un Canal de Denuncias y Consultas Institucional.

IR A LA PÁGINA

Este canal recibe denuncias todos los días y es administrado por una institución independiente a Duoc UC.

Un espacio creado para realizar denuncias acerca de experiencias o situaciones que hayan ocurrido en Duoc UC (con estudiantes, colaboradores, miembros del Directorio o Dirección Ejecutiva), que contravengan cualquier normativa interna de la Institución o los principios de ética e integridad.

Este mecanismo de denuncias está abierto y disponible para todos los colaboradores o estudiantes de nuestra comunidad Duoc UC, quienes pueden recurrir a este espacio que brinda una respuesta integral a través de profesionales que garantizan un proceso confidencial y apelando a la buena fe en todo momento.

Este Canal de Denuncias y Consultas es parte fundamental del Sistema de Ética e Integridad de Duoc UC.

Los principios sobre los cuales se sustenta este canal son el de la confidencialidad y de la protección de buena fe.

**Confidencialidad:**
Toda denuncia y antecedente ingresado a nuestra plataforma o recogido durante la investigación, tiene un carácter de confidencial, estipulado por contrato sobre todos los miembros del equipo que conocen la denuncia.

Será confidencial la identidad del denunciante respecto de los procesos de consulta o denuncias iniciadas.

Lo anterior, a excepción de denuncias por Violencia Sexual (Acoso Sexual Laboral, Hostigamiento, Acoso Sexual, entre otros), Acoso Laboral, Violencia y Discriminación de Género.

Estas denuncias tendrán un carácter de reservado, es decir, solo serán conocidas por los intervinientes de la investigación y actores clave para hacer efectivas medidas de resguardo, si fuera necesario. Todas las personas que participen se encuentran sujetas a políticas y normativas de resguardo de información, por lo que transgredir esto, implica las sanciones administrativas correspondientes.

**Protección de buena fe:**
Nuestro equipo presume desde el comienzo de todo proceso la buena fe del denunciante y bajo ninguna circunstancia se admitirán medidas de represalia. Igual protección alcanza a todo aquel que colabore con la investigación de la denuncia.

Para la protección a esta buena fe, el Director de Cumplimiento, el Comité de Ética y Conducta y el Consejo Directivo Duoc UC, serán los responsables de su cumplimiento.

La mala fe de quien efectúe una denuncia o de quien participe en ella, deberá ser acreditada de manera fehaciente y podrá ser sancionada conforme a lo establecido en las normativas vigentes de Duoc UC (Reglamento Académico, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad u otra normativa institucional vigente, según corresponda).

Por su parte, el denunciado que se sienta afectado en su honra por falsos testimonios, se reserva el derecho a querellarse en contra de quien resulte responsable por injurias y calumnias, previa solicitud ante los tribunales ordinarios de justicia, de la divulgación de la identidad del denunciante. Duoc UC no entregará información sin orden judicial.

A continuación, se adjunta el flujo del funcionamiento del Canal de Denuncias y Consultas:

# CANAL DE DENUNCIAS Y CONSULTAS DE DUOC UC

# 07

## EN CASO DE DENUNCIA

**1.**

### ¿Quién recibe mi denuncia?

- Director/a Jurídico / jefe/a de UII Asignarán a la persona para iniciar la investigación.
  "Derivarán u UVS, en casos de violencia sexual y género para su acompañamiento"

### ¿Quién vela por el buen funcionamiento del canal?

- Director/a de Cumplimiento y Secretario/a General junto con el Director/a de Contraloría velan por el buen funcionamiento del canal"

**2.**

### Importante

- Puedes identificarte o mantenerte de manera anónima.
- En casos de Violencia de Género, sexual y acoso laboral, tu denuncia no será anónima, pero será abordada de manera reservada.
- Una vez que hayas realizado la denuncia debes guardar tu Identificador y clave de acceso, ya que no será recuperable.

### ¿Qué puedo denunciar? Situaciones tales como :

1. Acoso / hostigamiento
2. Acoso laboral
3. Acoso sexual
4. Acoso sexual laboral
5. Violencia en el trabajo
6. Violencia Sexual
7. Violencia de Género
8. Violencia física
9. Violencia verbal
10. Sexismo
11. Comportamiento incívico
12. Difamación / Funa
13. Bullying
14. Discriminación arbitraria
16. Discriminación de Género Otra
17. Denuncia Laboral
18. Conflicto de Interés
19. Fraude Interno
20. Robo o hurto
21. Cohecho
22. Lavado de Activos
23. Financiamiento del Terrorismo
24. Receptación
25. Corrupción o Soborno Entre Particulares
26. Apropiación Indebida
27. Administración Desleal
28. Negociación incompatible
29. Contaminación de Aguas
30. Comercialización de Productos Vedados
31. Procesamiento, almacenamiento de productos escasos
32. Delitos Informáticos
33. Ataque a la integridad de un sistema informático
34. Acceso ilícito Interceptación Ilícita
35. Ataque a la integridad de los datos informáticos Falsificación informática
36. Receptación de datos informáticos Fraude Informático
37. Abuso de los dispositivos
38. Delitos contra la propiedad intelectual
39. Falsificación de obras, o editarlas, reproducirlas o distribuirlas ostentando falsamente el nombre del editor autorizado, suprimir o cambiar el nombre del autor o el título de la obra, o alterar maliciosamente su texto,
40. Usar obras, interpretaciones, producciones y emisiones protegidas por derechos de autor o derechos conexos, sin autorización expresa por parte del titular.
41. Falsificación de instrumentos públicos y privados

Otros delitos ley 20.393

**3.**

Te contactará el investigador/a, a través del canal de denuncia para iniciar la investigación y/o solicitar más antecedentes.

**4.**

Se procederá a investigar el caso. Al término de la investigación, los antecedentes serán entregados a:

**5.**

Comité de Ética y Conducta *(Colaboradores)*

Consejo Disciplinario *(Estudiantes)*

**6.**

El resultado se determinará según sea el caso que corresponda:

- Sobreseimiento
- Cierre con sanciones
- Cierre sin sanciones

**7.**

### Cierre

El resultado será comunicado al denunciante y al denunciado, en el caso que corresponda.

# 08 SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY 20.393

El Modelo de Prevención de Duoc UC llamado Sistema de Ética e Integridad también tiene como objetivo evitar la exposición a las graves sanciones que contempla la Ley 20.393 y que podrían poner en riesgo el proyecto educativo y la misión institucional.

Podemos identificar las siguientes sanciones:

- Disolución o cancelación de la persona jurídica.

- Prohibición temporal (máximo 5 años) o perpetua de celebrar actos y contratos el Estado.

- Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.

- Multa a beneficio fiscal (desde 400 a 300.000 UTM pena máxima).

- Publicación de extracto de la sentencia condenatoria

- Comiso de objetos e instrumentos o su valor equivalente en dinero y además el decomiso de activos patrimoniales cuyo valor corresponda a la cuantía de las ganancias obtenidas por la comisión del delito.

- En caso de inversión de recursos superiores a sus ingresos, multa por la cantidad equivalente a la inversión realizada.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.595, se agregan dos nuevas sanciones:

1. Supervisión de la persona jurídica, a través de la figura del "Supervisor", un tercero ajeno a la empresa quien está facultado para tomar medidas internas para una efectiva implementación de prevención, entre los plazos de 6 meses como mínimo, a 2 años como máximo. Esto sucederá en los casos de inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos, asegurando así, que la empresa infractora implemente o mejore su Modelo de Prevención de Delitos

2. Penas de días multa
Para determinar las penas en simples delitos y crímenes, el tribunal tendrá en cuenta, respecto al momento de la perpetración del delito, si existe un Modelo de Prevención de Delitos; si existe un grado de sujeción y cumplimiento a la normativa legal; montos de dinero; naturaleza, tamaño y giro de la empresa, entre otros.

# VIGENCIA MANUAL DEL SISTEMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD (SEI)

# 09

El Manual del SEI entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Directivo de  Duoc UC.

# 10 MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN MANUAL DEL SISTEMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD (SEI)

| Versión N° | Fecha Vigencia | Contenidos/Modificaciones |
|---|---|---|
| **1** | 09 - 2018 | • Creación del documento. |
| **2** | 01-2023 | • Se incorporan delitos de la Ley N°21.121 (Admi- nistración Desleal, Negociación Incompatible, Soborno, Apropiación Indebida).<br>• Se incorporan delitos de la Ley General de Pesca N°18.892.<br>• Se incorporan delitos informáticos referidos a la Ley N°21.459.<br>• Se incorporan Políticas, Reglamentos y Docu- mentos que permiten garantizar el cumplimien- to de las medi- das de prevención de delitos.<br>• Se identifican los elementos de prevención.<br>• Se incorporan las Sanciones por Infracción a la Ley N° 20.393.<br>• Se actualiza el Canal de Denuncias y Consultas. El Ma- nual se ajusta a las necesidades internas. |
| **3** | 05-2024 | • Se incorpora la nueva Ley 21.595 sobre delitos eco- nómicos y medio ambientales, que viene a modificar la Ley 20.393<br>• Se incorporan las Sanciones por Infracción a la nueva Ley N° 21.595<br>• Se incorpora en el Comité de Ética, al Director de Ju- rídica.<br>• Se actualiza el Canal de denuncias.<br>• Se modifica escala de exposición en evaluación de riesgos.<br>• Se incorpora link para ingreso a los formularios de de- claraciones de conflictos de intereses de colaboradores<br>• Se incorpora link para ingreso al formulario de devo- lución de regalos.<br>• Se incorpora link para ingreso al formulario de regis- tro de reuniones de funcionarios públicos.<br>• Se incorpora link para ingresar a la página de la Ley del Lobby. |

# ANEXO N°1 Delitos Primera Categoría

11

| Categoría | Artículo | Inciso | Duoc UC | Delitos |
|---|---|---|---|---|
| Primera Categoría | 1 | 3 | Afecto | Falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley. |
| Primera Categoría | 1 | 4 | Afecto | Entorpecer las labores de fiscalización de la Fiscalía Nacional Económica ocultando información o proporcionando información falsa. |
| Primera Categoría | 1 | 4 | Afecto | Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores. |
| Primera Categoría | 1 | 4 | Afecto | El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos |
| Primera Categoría | 1 | 10 | Afecto | El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo |
| Primera Categoría | 1 | 10 | Afecto | Alterar por Medios Fraudulentos los precios de bienes o servicios |
| Primera Categoría | 1 | 10 | Afecto | El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. |
| Primera Categoría | 1 | 10 | Afecto | El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. |
| Primera Categoría | 1 | 10 | Afecto | A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. |
| Primera Categoría | 1 | 10 | Afecto | A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero. |
| Primera Categoría | 1 | 10 | Afecto | A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento. |
| Primera Categoría | 1 | 10 | Afecto | A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primera Categoría | 1 | 10 | Afecto | A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas. |
| Primera Categoría | 1 | 10 | Afecta Indirectamente | Al que, con ánimo de defraudar, con o sin representación de persona natural o jurídica dedicada al rubro inmobiliario o de la construcción, suscribiere o hiciere suscribir contrato de promesa de compraventa de inmueble dedicado a la vivienda, local comercial u oficina, sin cumplir con las exigencias establecidas por el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que se produzca un perjuicio patrimonial para el promitente comprador. |
| Primera Categoría | 1 | 10 | Afecto | A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas. |
| Primera Categoría | 1 | 10 | Afecto | Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. |

VOLVER

# 11 ANEXO N° 2 Ejemplos de delitos Segunda Categoría

| Categoría | Artículo | Inciso | Duoc UC | Delitos | Escuela o Dirección |
|---|---|---|---|---|---|
| Segunda Categoría | 2 | 8 | Afecto | El que rozare a fuego y a consecuencia de ello destruyere bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos, ganados, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros | Escuela de Turismo/ Técnico Agrícola |
| Segunda Categoría | 2 | 10 | Afecto | El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados. | Escuela de Gastronomía |
| Segunda Categoría | 2 | 10 | Afecto | El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado | Escuela de Turismo/Técnico Agrícola |

VOLVER

# ANEXO N° 3 Delitos Tercera Categoría

11

| Categoría | Artículo | Inciso | Duoc UC | Delitos |
|---|---|---|---|---|
| Tercera Categoría | 3 | 5 | Afecto | El eclesiástico o empleado público que sustraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo, será castigado. |

VOLVER

# 11 ANEXO N° 4 Delitos Cuarta Categoría

| Categoría | Artículo | Inciso | Duoc UC | Delitos |
|---|---|---|---|---|
| Cuarta Categoría | 4 | | Afecto | El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. |
| Cuarta Categoría | 4 | | Afecto | Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. |
| Cuarta Categoría | 4 | | Afecto | Tratándose del delito de abigeato o sustracción de madera. |
| Cuarta Categoría | 4 | | Afecto | Ley 20.000 El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; |
| Cuarta Categoría | 4 | | Afecto | Los que fabricaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren o celebraren clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2°, sin la autorización a que se refiere el inciso segundo del artículo 4°, serán sancionados con la pena de presidio o relegación menores en sus grados mínimo a medio. |
| Cuarta Categoría | 4 | | Afecto | b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.<br>Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.<br>Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.<br>Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.<br>La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.<br>Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.<br>En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley. |

VOLVER

DuocUC®

Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile

INSTITUTO PROFESIONAL ACREDITADO 7 AÑOS

Desde agosto 2017 hasta agosto 2024
Docencia de Pregrado. Gestión Institucional.
Vinculación con el Medio.